

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Abril nueve (9) de dos mil veintiuno.

REF.: RESTITUCIÓN No. 2021- 0026

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: HERNANDO RUBIANO RUBIANO y JUAN CARLOS RUBIANO ZUÑIGA.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 369 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO DE MAYOR CUANTÍA promovida por BANCO DE OCCIDENTE contra HERNANDO RUBIANO RUBIANO y JUAN CARLOS RUBIANO ZUÑIGA.

Imprimase trámite de un proceso verbal, previsto en los artículos 368 a 373 y 384 ejusdem.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución mediante póliza judicial por la suma de \$100.000.000,00 m/cte., conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 384 ejusdem, dentro del término de cinco (5) días.

Se reconoce al Abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez